

Resolución Directoral Regional

N° 106-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 01 de julio del 2022

VISTO:

La Carta N° 005-A-2020-CAZI (Expediente N° 2020-0642-A), de fecha 15 de mayo del 2020; la Carta N° 005-B-2020-CAZI (Expediente N° 2020-0642-B), de fecha 15 de mayo de 2020; la Carta N° 015-2020/MHHV, de fecha 03 de agosto del 2020; Informe legal N° 012-2020-MRMV-OAJ/GREM.M-GRM; la Carta N° 004-2021-CAZI (Expediente N° 2021-0651), de fecha 15 de abril de 2021; el Informe Técnico N° 003-2022-AFM-DREM.M/GRM., y el Informe Legal N° 117-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueba las **disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);**

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Acto Administrativo el Art 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en adelante LA LEY, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente en su numeral "117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, mediante la Carta N° 005-A-2020-CAZI (Expediente N° 2020-0642-A), de fecha 15 de mayo del 2020, el Operador Minero en vías de formalización Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, presento ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto **CORRECTIVO** de la Unidad Minera "RADCOM 3";

Resolución Directoral Regional

N° 106-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 01 de julio del 2022

Que, de acuerdo a la Carta N° 005-B-2020-CAZI (Expediente N° 2020-0642-B), de fecha 15 de mayo de 2020, el Operador Minero en vías de formalización Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, presento ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto **PREVENTIVO** de la Unidad Minera “RADCOM 3”;

Que, mediante Carta N° 015-2020/MHHV, de fecha 03 de agosto del 2020, la Evaluadora Ambiental del Área de Formalización Minera de la DREM Moquegua, emitió las observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental (IGAFOM) presentado por Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, respecto a la Unidad Minera “RADCOM 3”;

Que, conforme al Informe legal N° 012-2020-MRMV-OAJ/GREM.M-GRM, el Asesor Legal del Área de Formalización Minera de la DREM Moquegua, concluye que se declare observado el IGAFOM presentado por el Operador Minero en vías de formalización Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, respecto de la Unidad Minera “RADCOM 3” lo cual fue puesto de conocimiento mediante el Auto Gerencial N° 114-2020/GREM.M-GRM (Notificación N° 111-2020/GREM.M-GRM), con fecha 11 de agosto del 2020, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta N° 020-2020-CAZI (Expediente n° 2020-1268), de fecha 22 de septiembre del 2020, el Operador Minero en vías de formalización, Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, presento ante la DREM Moquegua, el levantamiento al IGAFOM respecto a la Unidad Minera “RADCOM 3”;

Que, mediante Carta N° 006-2021/DKCP/AFM, de fecha 09 de abril del 2021, la Asistente Evaluadora Ambiental del Área de Formalización Minera de la DREM Moquegua, solicita que el IGAFOM presentado por Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, respecto de la Unidad Minera se requiere el cumplimiento de la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM;

Que, mediante el Informe Legal N° 018-2021-HNCV-OAJ/GREM.M-GRM. con fecha 12 de abril del 2021, el Asesor Legal del Área de Formalización Minera de la DREM Moquegua, concluye que se declare como Inadmisibles del IGAFOM, presentado por Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, respecto de la Unidad Minera “RADCOM 3” solicitando cumpla con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 038-2017-EM, la cual fue puesta de conocimiento mediante el Auto Gerencial N° 046-2021/GREM.M-GRM (Notificación N° 078-2021/GREM.M-GRM), con fecha 12 de abril del 2021, otorgándole un plazo de dos(02) días hábiles para el levantamiento de observaciones;

Que, con Carta N° 004-2021-CAZI (Expediente N° 2021-0651), de fecha 15 de abril de 2021, el Operador Minero en vías de formalización, Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, el levantamiento de observaciones al IGAFOM, respecto del cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 038-2017-EM;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2022-AFM-DREM.M/GRM. Adjunto al presente documento, se emite la Opinión Favorable para la aprobación del IGAFOM presentado por Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, con RUC N° 10004724611, para realizar las actividades de Explotación de Minera No Metálica en la Concesión Minera “RADCOM 3” con Código único N° 050001507, ubicado en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, considerando el Área de Actividad Minera según la siguiente tabla:

Que, por medio de la Carta N° 177-2022/JFLY-AFM-VU/DREM.M-GRM, de fecha 17 de mayo del 2022, el Administrador de Ventanilla Única remite el Informe Técnico N° 003-2021-AFM-DREM.M/GRM, donde se da opinión favorable para **APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM para realizar las actividades

Resolución Directoral Regional

N° 106-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 01 de julio del 2022

de Explotación de Minería No Metálica, presentado por el minero en vías de formalización Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, Titular de la Unidad Minera "RADCOM 3". Es en ese sentido que emite el informe técnico favorable de evaluación al IGAFOM para desarrollar actividad de explotación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Del mismo modo **RECOMIENDA** al minero en vías de Formalización cumpla no sólo con los compromisos asumidos en el IGAFOM de la Actividad de Explotación, sino también con mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la Implementación de adecuadas medidas de previsión, control y mitigación, en la protección del ambiente, salud, seguridad y relaciones comunitarias; igualmente cumpla con presentar los reportes de los avances de las medidas adoptadas en su plan de manejo y monitoreo, de acuerdo a los cronogramas presentados y al término de cada objetivo alcanzado; finalmente, deberá presentar los requisitos que aún le falta regularizar, con el objetivo de obtener la **AUTORIZACIÓN DE INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN Y/O BENEFICIO DE MINERALES Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO**, del Proceso de Formalización Minera Integral;



Que, mediante Informe Legal N° 117-2022-NCSM-ALFM/GREM.M-GRM, de fecha 01 de junio del 2022, la Asesora Legal del Área de Formalización Minera, concluye que se emita acto resolutivo el cual **APRUEBE** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, de la Actividad de Explotación, en favor de **Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte**, respecto de la Unidad Minera "RADCOM 3", con código único N° 050001507, identificado con RUC N° 10004724611, cuyo tipo de material a explotar materiales pétreos (**canto, rodado, gravas, arenas y limos**), ubicada en el Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;



Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019 y vistos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN explotar materiales pétreos (**canto, rodado, gravas, arenas y limos**), con Código Único N° 050001507, ubicada en el Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor del minero en vías de Formalización, con Inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera a **Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte**, respecto de la Unidad Minera "RADCOM 3", identificado con RUC N° 10004724611, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y cumplir con los requisitos conforme al Decreto Legislativo N° 1293 y al Decreto Supremo N° 038-2017-EM y demás normas legales vigentes en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, conforme a lo resuelto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, concordante con el art. 13°, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, **EL ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN**, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN

DISTRITO	: SAMEGUA.
PROVINCIA	: MARISCAL NIETO.
DEPARTAMENTO	: MOQUEGUA.

Resolución Directoral Regional

N° 106-2022-DREM.M/GRM
 Moquegua, 01 de julio del 2022

Nombre del Minero Informal	UTM WGS 84 ZONA 19S			
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA (Ha)
CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE (RADCOM 3)	ZONA 01			4.90
	1	8,097,255.9846	298,164.7767	
	2	8,097,141.7631	298,221.1923	
	3	8,097,124.1687	298,185.5409	
	4	8,097,098.0748	298,105.8412	
	5	8,097,093.7967	297,995.7498	
	6	8,097,096.1548	297,920.1253	
	7	8,097,113.6078	297,875.6256	
	8	8,097,123.0743	297,814.2229	
	9	8,097,140.3398	297,814.2229	
	10	8,097,177.7524	297,830.2778	
	11	8,097,192.2447	297,853.0784	
	12	8,097,210.1993	297,892.1485	
	13	8,097,237.4082	297,905.9164	
	14	8,097,243.2818	297,972.3831	
	15	8,097,247.5294	298,062.6011	
	16	8,097,242.1205	298,107.7396	
	ZONA 02			4.45
	1	8,097,523.0894	298,548.5361	
	2	8,097,536.8800	298,604.5900	
	3	8,097,713.9300	298,675.9100	
	4	8,097,846.9976	298,814.0839	
	5	8,097,521.5702	298,814.0855	
	6	8,097,521.5700	298,764.3300	
	7	8,097,552.9300	298,735.4300	
	8	8,097,485.5500	298,607.0800	
	ZONA 03			15.59
	1	8,097,523.0894	298,548.5361	
	2	8,097,485.5500	298,607.0800	
	3	8,097,437.7700	298,631.0700	
	4	8,097,521.5700	298,764.3300	
	5	8,097,521.5702	298,814.0855	
	6	8,097,117.9862	298,814.0875	
	7	8,097,184.1762	298,543.2050	
	8	8,097,157.8117	298,314.7148	
	9	8,097,378.6065	298,314.2188	



Resolución Directoral Regional

N° 106-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 01 de julio del 2022

ARTÍCULO TERCERO.- SE COMUNICA que las especificaciones de la evaluación del presente IGAFOM, se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 003-2022-AFM-DREM.M/GRM, emitido por el Administrador de Ventanilla Única, la cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio del Informe Legal N° 117-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM, emitido por el Área Legal.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, que se encuentra obligado a cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la Actividad Explotación, el cual tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplir o falsedad.

ARTÍCULO QUINTO.- ACLARAR que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la Actividad Explotación, **NO COMPRENDE LOS DEMÁS PERMISOS O AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, **ESTA OBLIGADO A MANTENER UNA MEJORA CONTINUA EN SUS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y MITIGACIÓN E IMPLEMENTARLAS DURANTE SUS OPERACIONES.** Además, es responsable de implementar y ejecutar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DECLARAR que el presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la Actividad de Explotación y Beneficio, se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR al Área de Secretaría de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** a Don Carlos Alberto Zúñiga Iriarte, la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RGCF/DREM.M
NCSM/ALFM
Cc. Archivo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN
ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS